

ponde que el tratado de alianza con Francia de 14 de marzo de 1812 no es aplicable á las circunstancias actuales; y conociendo la gravedad de esta declaración, se apresura á apoderarse del papel de mediadora y á comunicar á Napoleón las condiciones que creía aceptarían las potencias beligerantes, y con las cuales estaba pronta á unirse con Francia. Oyólas el emperador francés con indignación, y en su disgusto contra el Austria no pensó sino en dar otra batalla decisiva para celebrar después la paz sin contar con la corte de Viena, prefiriendo entenderse directamente con Inglaterra y Rusia, cediendo á esta en todo ó en parte la Polonia, dejando á los Borbones en todo ó en parte la España; todo menos contar con Prusia, que decía haberle vendido ostensiblemente, y con Austria que le vendía á las calladas. A poco de esto llegó Bubna á Dresde con carta del emperador Francisco para Napoleón, haciéndole juiciosas reflexiones, hablándole mas como padre que como soberano, y excitándole á que oyera á su embajador y no se entregara á determinaciones irreflexivas. Recibióle al principio Napoleón con aspereza; y queriendo ganar á todos en astucia, aparentó después ablandarse, y mostróse dispuesto á aceptar á la vez un congreso europeo y un armisticio, dando entrada en aquel congreso á representantes del gobierno que llamaba de los insurgentes de España, concesión que sorprendió al enviado austriaco, y la cual nos indica con cuán otro respeto que antes miraba ya la causa de la insurrección española.

Si paternal y afectuosa había sido la carta del emperador Francisco á Napoleón su yerno, cariñosa y filial fué la respuesta del emperador francés al austriaco su suegro, diciéndole entre otras cosas, que le estimaba mas que el poder y la vida, y que ponía su honor en sus manos, y despachó con ella á Bubna, colmándole de afectuosas demostraciones. Asombrosa simulación, no ya habilidad diplomática, con que se proponía engañar al Austria, adormecer las potencias enemigas, aprovechar el armisticio para completar sus armamentos, vencer en nuevos combates, y hacer después la paz, y hacerla sin contar con el Austria, vengándose así del compromiso en que su mediación le había puesto. Y en tanto que se concierta el armisticio, prosigue sus maniobras militares, sale para Bautzen, combate allí de nuevo y vence en dos batallas á los prusianos y á los rusos (20 y 21 de mayo), los empuja hacia el Oder y ocupa á Breslau. Apurados de este modo los aliados, despachan comisionados á Napoleón pidiendo una suspensión de armas. Austria le estrecha también; comprende el francés que de no aceptarla tendrá encima de sí á los austriacos, y consiente en el armisticio y le firma, con el propósito de ganar dos meses mas para concluir sus armamentos. Así terminó la primera campaña de Sajonia, llamada la campaña de primavera.

Vuelve Napoleón á Dresde; recibe instancias del Austria para que envíe sus plenipotenciarios á Praga, donde se ha acordado celebrar el congreso. Suscita Napoleón nuevas dificultades sobre la mediación, entretiene á Metternich, y le invita á que pase á conferenciar con él á Dresde. La primera entrevista entre el diplomático alemán y el emperador francés (26 de junio) fué por parte de este áspera y tempestuosa. Reconoció luego haberse excedido en sus arrebatos, y sustituyendo después, como muchas veces hacia, á la tirantez y á la acritud la flexibilidad y la dulzura, concluyó por aceptar formalmente la mediación del Austria, por señalar el 5 de julio para la reunión de los plenipotenciarios en Praga, pero consiguiendo de Metternich que el armisticio se prolongara hasta el 17 de agosto, que era lo que calculaba necesitar para sus aprestos militares. La reunión de los plenipotenciarios se iba difiriendo, ya por causas inevitables, que Napoleón afectaba sentir, y de que interiormente se alegraba, ya por estorbos que él disimuladamente ponía, y entre ellos lo fué su viaje á Magdeburgo. Entonces fué también cuando supo los acontecimientos de España, la retirada de sus ejércitos á Burgos, el gran desastre de Vitoria, y la entrada de su hermano José en Francia, lo cual le irritó de la manera que antes hemos dicho, y produjo la indignación contra su hermano y el nombramiento del mariscal Soult para lugarteniente suyo en España.

Este suceso, que debía servirle de aviso y saludable lección

para cejar en sus pensamientos de ambición desmedida, y para aprovechar la ocasión que sus recientes triunfos en Alemania y la mediación del Austria le ofrecían para hacer una paz honrosa y volver el sosiego al mundo, no abre los ojos al hombre que se precipita desatentado y ciego por la pendiente de una ambición insaciable y loca. En vez de apresurar la negociación de la paz, difiere bajo diversos pretextos el envío de sus plenipotenciarios al congreso de Praga, cuando ya los de las otras potencias los esperaban allí impacientes. Su propósito es hacer de modo que el armisticio tenga que prolongarse hasta 1.º de setiembre, porque así cree tener tiempo para ser otra vez el vencedor y el soberano de Europa. Pero estas dilaciones excitan agrías quejas de los plenipotenciarios, y Metternich declara que no se diferirá un día mas el plazo del armisticio, y que el 17 de agosto se volverá infaliblemente á las hostilidades. Napoleón entonces envía á Caulaincourt, pero con instrucciones que produzcan cuestiones de formas de casi imposible solución. Estas dificultades llegan á impedir la constitución del congreso de Praga; la paciencia de los soberanos y de los plenipotenciarios se apura, y Metternich declara que si para el 10 de agosto á media noche no se han asentado las bases de la paz, será denunciado el armisticio, y el Austria se verá en el caso de dar por terminado su papel de mediadora, de abandonar á Francia y unirse á la coalición.

Fecundo en recursos mañosos Napoleón, en vista de esta actitud, y discurrendo cómo parar el golpe del Austria, entabla por medio de Caulaincourt secretas negociaciones con esta potencia. Sorprende á Metternich este nuevo paso (6 de agosto). Todavía ofrece á Napoleón á nombre de su soberano el emperador Francisco condiciones ventajosas para la paz, que él no podía prometerse en circunstancias tales. Caulaincourt le brinda á que las acepte, y hace sinceros y nobles esfuerzos para ello. Pero el hombre á quien la Providencia tiene determinado perder, y á quien por lo mismo permite que le siga obcecando su ambición, las desecha todavía, que á desecharlas equivale la contra-proposición que remite el mismo día crítico, 10 de agosto. Apúrase con esto del todo la paciencia del mediador; Metternich á nombre del Austria declara disuelto el congreso de Praga antes de haberse instalado, y proclama que aquella potencia se adhiera á la coalición (12 de agosto). Inútilmente intenta todavía Napoleón que Caulaincourt prolongue su permanencia en Praga: los soberanos de Rusia, Austria y Prusia conferencian y se entienden: declaran inaceptables las últimas proposiciones de Napoleón, y la coalición de la Europa entera queda resuelta contra el que menosprecia la ocasión de quedar un soberano poderoso, y elige ó ser el dominador de Europa ó no ser nada. Caulaincourt se lamenta de esta ceguera, como negociador generoso, previsor y honrado.

La unión del emperador de Austria á los confederados, del emperador de Austria aliado hasta entonces de Napoleón, mediador después, y cuya hija se sentaba en el trono imperial de Francia: esta resolución de parte de un soberano unido con tan estrechos vínculos de parentesco con el francés, tomada en tales circunstancias y después de tantos esfuerzos por persuadirle y atraerle á una paz honrosa, hacia cambiar enteramente la situación de aquellos grandes potentados, llenó de júbilo y dió nuevo aliento á los aliados del Norte, regocijó á Inglaterra, y difundió en España la esperanza de la próxima ruina del coloso que se había lisonjeado de ahogarla entre sus gigantes brazos, y de los cuales ella se misma estaba á la sazón desenredando tan maravillosamente. Todavía sin embargo no se intimidó aquel genio atrevido y fecundo. Todavía, á pesar de las inmensas fuerzas que reúne la coalición, se resuelve á emprender la segunda campaña de 1813, y recurriendo á una de sus profundas concepciones medita batir una tras otra las masas enemigas. Muévase de Dresde; marcha contra el ejército de Silesia mandado por el prusiano Blücher y le obliga á replegarse (22 de agosto). Vuelve rápidamente á Dresde, porque sabe que el grande ejército de los coligados se ha aparecido á espaldas de aquella ciudad. Los coligados la atacan inútilmente el 26, y se da el 27 la famosa batalla de Dresde, en que Napoleón derrota otra vez mas los ejércitos de la Europa confederada. ¿Se habrá hecho de nuevo invencible

el gigante? Aquella misma ciudad lo habrá de decir no tardando.

Un proyecto que forma sobre Berlin, un concurso extraño de singulares circunstancias, produce en Kulma un desastre al general Vandamme, encargado de aquel proyecto. Ha querido herir á Prusia en Berlin, ha querido blasonar de que se extendía su dominación desde el golfo de Tarento hasta el Vístula, y el infortunio de Kulma, producto de un error á que le ha inducido la vanidad, vuelve á descubrir que no es invulnerable. Y como observa un escritor de su nación y apasionado suyo: «Aquellos coligados que al abandonar el campo de batalla de Dresde se consideraban como batidos por completo, y se preguntaban tristemente si al aspirar á vencer á Napoleón acometían la empresa de luchar contra el destino, de pronto, al aspecto de Vandamme vencido y prisionero, se juzgaron restituidos á una excelente situación, y creyeron ver á lo menos equilibrada la balanza de la fortuna.... Para ellos el no ser vencidos equivalía casi á vencer, y al revés para Napoleón equivalía á no haber hecho cosa alguna el no aniquilar á sus adversarios.»

Así estaban las cosas en el Norte de Europa, cuando en España habíamos obtenido los triunfos de Vitoria, de San Sebastián y de San Marcial. Cuando allá se vislumbraba solamente que toda la Europa coligada y vencida podía vencer á Napoleón, acá las huestes imperiales de Francia habían comenzado á ser arrojadas del suelo español, y el ejército anglo-hispano-portugués amenazaba penetrar en territorio francés. España se había anticipado á Europa.

CAPÍTULO XXV

Córtes.—La inquisición.—Nueva regencia.—Reformas.—Fin de las córtes extraordinarias

(De enero á setiembre.)

1813

Célebre informe sobre la abolición de la Inquisición.—Importantes y luminosísimos debates.—Discusión empeñada.—Oradores que se distinguieron en pro y en contra del dictamen.—Solemne triunfo de los reformadores.—Famoso manifiesto y decreto aboliendo la Inquisición.—Mándase leer por tres días en todas las iglesias del reino.—Reforma de las comunidades religiosas.—Reducción de terrenos baldíos y comunes á dominio particular.—Su repartimiento.—Premio patriótico.—Disidencias entre la Regencia y la mayoría de las córtes.—Sus causas antiguas y recientes.—Espíritu anti-liberal de la Regencia.—Lleva á mal los decretos sobre Inquisición y supresión de conventos.—Actitud del clero.—Oficio del nuncio.—Manejos y maquinaciones contra los autores de la reforma.—Oposición formidable en las córtes á la Regencia y al gobierno.—Síntomas alarmantes de perturbación.—La Regencia consiente que no se lea en Cádiz el decreto sobre Inquisición.—Sesión de córtes permanentes.—Exonérase en ella á los regentes.—Nombramiento de nueva Regencia compuesta de tres individuos.—Juicio de la que cesaba.—Reglamento para la nueva Regencia.—Se la declara irresponsable, y se limita la responsabilidad á los ministros.—Se obliga á leer el decreto sobre Inquisición.—Origen de aquella resistencia.—Obispos refugiados en Mallorca.—Cabildo de Cádiz.—Obispo de Santander.—Conducta del nuncio.—Formación de causa á los canónigos de Cádiz.—Destierro y extrañamiento del nuncio Gravina.—Otras reformas.—Abolición de la información de nobleza para la entrada en los colegios.—Idem del castigo de azotes.—Mándase destruir todo signo de vasallaje en los pueblos de la monarquía.—Libertad de industria y fabricación.—Biblioteca de las córtes.—Suscripción á su diario.—Adiciones á la ley de imprenta.—Nuevo reglamento y nombramiento de la Junta suprema de censura.—Ley sobre propiedad literaria.—Establecimiento de cátedras de agricultura.—Medidas de protección á la clase agrícola.—Liquidación, clasificación y pago de la deuda del Estado.—Responsabilidad de los empleados públicos.—Reformas económicas.—Nuevo plan de contribuciones públicas.—Impuesto único directo.—Presupuesto de gastos é ingresos para el año 1814.—Debates sobre la traslación de las córtes y del gobierno á Madrid.—Resolución provisional.—Nombramiento de la diputación permanente de córtes.—Determinan estas cerrar sus sesiones.—Ciérranse, y se vuelven á abrir.—La fiebre amarilla en Cádiz.—Conflictos y debates en las córtes con este motivo.—Calor é irritación de los ánimos.—Situación congojosa.—Mueren varios diputados de la epidemia.—Ciérranse definitivamente y concluyen las córtes extraordinarias.

Consuela ver ya cómo, al compás que la lucha material de las armas, vacilante en el principio de este año, se inclinaba

ya evidentemente hacia el comedio de él en favor de la noble causa de la independencia española; cómo, al compás que la cuestión de la guerra se iba resolviendo favorablemente en la extremidad septentrional de la Península, en el otro extremo, en el Mediodía de España, en la Asamblea nacional reunida en Cádiz, se marchaba con paso firme, libres ya uno y otro punto de enemigos, por la senda de las grandes reformas políticas y administrativas, resolviéndose aquí la contienda moral en favor de la escuela liberal y reformadora, como allá se resolvía la contienda material en pro de la restauración y de la libertad de España.

Recordará el lector que ofrecimos al final del capítulo XXII dar cuenta á su tiempo, que es ahora, de la discusión y resultado del célebre dictamen de la comisión de Constitución, relativo á la abolición del Santo Oficio, dictamen presentado en la sesión de 8 de diciembre de 1812, y señalada su discusión para el 4 de enero de 1813. Comenzó en efecto el año con este solemne y luminosísimo debate, el cual solo, impreso separadamente, llena un volumen de cerca de 700 páginas del *Diario de las córtes*; y entróse en él no sin que los enemigos de la reforma que se proponía dejaran de suscitarse embarazos y estorbos para ver de impedir, ó por lo menos de dilatar una discusión, de la cual preveían una derrota en la votación, y principalmente en la doctrina. Mas no pudieron evitar sino por pocos días que se entrara de lleno en ella.

El dictamen estaba diestramente concebido y redactado, y de la manera mas á propósito para conseguir el objeto, sin que los hombres timoratos y las conciencias mas escrupulosas y místicas pudieran temer ni menos alegar con razon que, suprimido el tribunal del Santo Oficio, quedase la religión sin amparo y sin la protección conveniente y debida. Por eso se ponía por artículo 1.º en el proyecto: «La religión católica, apostólica, romana, será protegida por leyes conformes á la Constitución.» Proposición que nadie podía desechar, puesto que era como una reproducción del artículo constitucional. Y ni esta, ni ninguna de las precauciones que luego notaremos, eran superfluas, tratándose de novedad tan grande entonces, y contra la cual protestaban, unos por interés, otros por verdadera convicción, por hábito ó por fanatismo otros, y otros también por temor de que faltando aquella institución no hubiera garantía que la reemplazase para preservar la sociedad del contagio de la herejía ó para contener la impiedad. Seguía á este artículo otro en que se declaraba que «el Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución.» Y aunque era también una verdad, y una consecuencia ingeniosamente sacada y puesta al lado de la proposición primera, los defensores de aquella institución, que los había muy ilustrados, comprendieron el artificio, penetraron que en los dos artículos estaba la sustancia de todo el proyecto, y por eso se fijaron en ellos, se quejaron de la forma, y los atacaron con vehemencia.

Había entre los impugnadores buenos adalides, instruidos á la manera de la antigua escuela, que pronunciaron discursos excelentes en su género y no destituidos de razones, porque las hay siempre en todo punto que ni es de fe ni es ninguna verdad matemática, distinguiéndose entre ellos los señores Inguanzo y Riesco, inquisidor este último, y cuyo discurso ocupó cerca de dos sesiones, y podría formar él solo un pequeño volumen. Pero rebatíanlos oradores de opiniones contrarias, y de erudición mas vasta y profunda, tales como Argüelles y Muñoz Torrero, que eran de la comisión, como Toreno y Mejía, que no eran de ella, y entre los eclesiásticos hombres tan doctos y tan respetables como Espiga, Oliveros, Villanueva y Ruiz Padron; de estos dos últimos, el postrero con copia de erudición histórica y de fuertes razones, el anterior mezclando con ellos cierta ironía amarga contra uno de los mas pronunciados inquisitoriales. La discusión toda fué digna de la gravedad é importancia del asunto. Al fin se votaron los dos primeros artículos, clave de todo el proyecto, aprobándose por 90 votos contra 60 (22 de enero). «Desplomóse así, dice un ilustre historiador, aquel tribunal, cuyo nombre solo asombraba y ponía aun espanto.»

Algunos de los siguientes artículos fueron todavía impugnados con empeño, especialmente el que restablecía en su

primitivo vigor la ley 2.^a, título 26 de la Partida VII, en cuanto á dejar expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los herejes las penas que señalan las leyes, ó que en adelante señalaren. Pero ya este artículo obtuvo en la votación una mayoría bastante mas crecida que los anteriores. Los restantes de la primera parte del proyecto produjeron ya poca discusión, y no mucha tampoco los que constituían la segunda, reducidos á señalar las medidas que habian de adoptarse contra la introducción de libros ó escritos prohibidos, ó contrarios á la religión, y la manera cómo los infractores habian de ser juzgados: que son las precauciones á que antes nos hemos referido. La discusión duró un mes justo, hasta el 5 de febrero; pero el decreto no se publicó hasta el 22 del propio mes, á fin de hacerle preceder de un Manifiesto ó exposición de motivos (1). Acompañábanle otros varios

(1) Hé aquí el texto de este memorable decreto.

Las córtes generales y extraordinarias, queriendo que lo prevenido en el artículo 12 de la Constitución tenga el mas cumplido efecto, y se asegure en lo sucesivo la fiel observancia de tan sabia disposición, declaran y decretan:

Capítulo I

Art. I. La religión católica, apostólica, romana, será protegida por leyes conformes á la Constitución.

II. El tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución.

III. En su consecuencia se restablece en su primitivo vigor la ley II, título XXVI, Partida VII, en cuanto deja expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los herejes las penas que señalan las leyes, ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme á la Constitución y á las leyes.

IV. Todo español tiene acción para acusar del delito de herejía ante el tribunal eclesiástico; en defecto de acusador, y aun cuando lo haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador.

V. Instruido el sumario, si resultare de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico le hará comparecer, y le amonestará en los términos que previene la citada ley de Partida.

VI. Si la acusación fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal, y el acusado fuere lego, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez respectivo para su arresto, y este le tendrá á disposición del juez eclesiástico para las demás diligencias hasta la conclusión de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos; por lo cual, fenecida la causa, se pasará el reo al juez civil para la declaración é imposición de la pena. Si el acusado fuere eclesiástico secular ó regular, procederá por sí al arresto el juez eclesiástico.

VII. Las apelaciones seguirán los mismos trámites, y se harán ante los jueces que correspondan, lo mismo que en todas las demás causas criminales eclesiásticas.

VIII. Habrá lugar á los recursos de fuerza, del mismo modo que en todos los demás juicios eclesiásticos.

IX. Fenecido el juicio eclesiástico, se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entonces el reo á su disposición, para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.

Capítulo II

Art. I. El rey tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas marítimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos, ó que sean contrarios á la religión; sujetándose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las de la ley de la libertad de imprenta.

II. El R. obispo ó su vicario, prévia la censura correspondiente de que habla la ley de la libertad de imprenta, dará ó negará la licencia de imprimir los escritos de religión, y prohibirá los que sean contrarios á ella, oyendo antes á los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares, bajo la mas estrecha responsabilidad, recogerán aquellos escritos, que de este modo prohiba el ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia.

III. Los autores que se sientan agraviados de los ordinarios eclesiásticos, ó por la negación de la licencia de imprimir, ó por la prohibición de los impresos, podrán apelar al juez eclesiástico que corresponda en la forma ordinaria.

IV. Los jueces eclesiásticos remitirán á la secretaría respectiva de Gobernación la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al Consejo de Estado para que exponga su dictámen, despues de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residan en la corte; pudiendo asimismo consultar á las demás que juzgue convenir

decretos expedidos con la misma fecha: el uno mandando que el de abolición juntamente con el Manifiesto se leyera por tres domingos consecutivos en todas las parroquias del reino antes del ofertorio de la misa mayor: el otro ordenando que se quitaran de los parajes públicos y se destruyeran las pinturas ó inscripciones de los castigos impuestos por la Inquisición: y otro finalmente declarando nacionales los bienes que fueron de la Inquisición, y dictando medidas sobre su ocupación, y sobre el sueldo y destino de los individuos de dicho tribunal. La abolición del Santo Oficio fué de tanto ó mas efecto en España que la obra y la promulgación de la Constitución misma: mas todavía en los países extranjeros.

Por ser materia mas análoga que otras á esta trataremos tambien ahora de la reforma que las córtes por este tiempo hicieron en los monasterios y conventos. Con la invasión francesa y con las providencias tomadas por el gobierno intruso habian desaparecido muchas de las casas religiosas de ambos sexos que antes de aquella época plagaban el suelo de nuestra Península (2), y solo subsistian, ó en los pocos puntos que quedaron libres, ó en los que habian ocupado pasajeramente los franceses. Con tal motivo aprovechando esta ocasión las córtes, habian dispuesto ya en junio de 1812 que los bienes de las comunidades disueltas ó de los conventos destruidos á consecuencia de aquella invasión se aplicaran á beneficio del Estado, sin perjuicio de reintegrarles de sus fincas y capitales, siempre que llegara el caso de su restablecimiento. La Regencia del reino dió algunas instrucciones para la ejecución de esta medida, mas habiendo consultado á las córtes sobre algunos puntos, aunque la comisión de Hacienda opinó que se llevara á efecto lo mandado, promoviéronse entorpecimientos por algunos diputados patrocinadores de aquellos institutos. Distinguióse entre ellos don Joaquín Lorenzo Villanueva, que si bien parecia desear la reforma de los regulares, introdujo en la discusión cuatro proposiciones que favorecian su

V. El rey, despues del dictámen del Consejo de Estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobación de las córtes la mandará publicar; y será guardada en toda la monarquía como ley, bajo las penas que se establezcan.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino, etc.

DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1813

Se manda leer en las parroquias el decreto anterior y el Manifiesto en que se exponen sus fundamentos y motivos

Las córtes generales y extraordinarias, queriendo que lleguen á noticia de todos, los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisición, sustituyendo en su lugar los tribunales protectores de la religión, han venido en decretar y decretan: El Manifiesto que las mismas córtes han compuesto con el referido objeto se leerá por tres domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la orden, en todas las parroquias de todos los pueblos de la monarquía, antes del ofertorio de la misa mayor, y á la lectura de dicho Manifiesto seguirá la del decreto de establecimiento de los expresados tribunales.—Lo tendrá entendido la Regencia del reino, etc.

DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1813

En que se manda quitar de los parajes públicos, y destruir las pinturas ó inscripciones de los castigos impuestos por la Inquisición

Las córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que por el artículo 305 de la Constitución ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto sobre el que la mereció; y á que los medios con que se conserva en los parajes públicos la memoria de los castigos impuestos por la Inquisición irrojan infamia á las familias de los que los sufrieron, y aun dan ocasión á que las personas del mismo apellido se vean expuestas á mala nota; han venido en decretar y decretan: Todos los cuadros, pinturas ó inscripciones en que estén consignados los castigos y penas impuestos por la Inquisición, que existan en las iglesias, claustros y conventos, ó en otro cualquier paraje público de la monarquía, serán borrados ó quitados de los respectivos lugares en que se hallen colocados, y destruidos en el perentorio término de tres dias, contados desde que se reciba el presente decreto. Tendrálo entendido la Regencia del reino, etc.

(2) Había á principios del siglo en España 2,051 casas religiosas de varones, 1,075 de hembras, y el número de individuos claustrales de ambos sexos, incluidos legos, donados y dependientes, ascendía á 92,727.

restablecimiento y conservacion. Retirólas aquel á los pocos dias, á consecuencia de haber presentado el ministro de Gracia y Justicia una Memoria sobre la materia (30 de setiembre, 1812), con una instrucción en diez y nueve artículos para la disminución y arreglo de las comunidades religiosas (1): el expediente íntegro pasó á exámen é informe de tres comisiones reunidas.

Mas hallándose aun pendiente este grave negocio, súpose con sorpresa y con disgusto, al menos por la mayoría de las córtes, que por el ministerio de Hacienda se habian mandado reunir varias comunidades y restablecido varios conventos, como el de Capuchinos de Sevilla y otros. Interpelado sobre esto el ministro interino de Hacienda en la sesión de 4 de febrero de 1813, intentó dar explicaciones, que léjos de satisfacer ni en el fondo ni en la forma, produjeron grande irritación en los ánimos, y dieron lugar á una discusión empeñada y viva, en que se hicieron fuertes cargos al ministro y á la Regencia misma; tanto mas, cuanto que aquellas medidas, sobre haber sido tomadas por un ministerio incompetente, no eran conformes al dictámen de las tres comisiones reunidas presentado ya en enero. Tampoco satisfizo la razon que la Regencia y el ministro alegaron de haberlo hecho porque andaban los religiosos por los pueblos, en la miseria, sin auxilio y desbandados, y porque habian pedido tambien su restablecimiento algunos ayuntamientos. Estas causas fueron vehementemente combatidas; pero lo hecho tenia ya difícil remedio, y resolvióse que la comisión mixta presentara nuevo dictámen. Hízolo así á los cuatro dias (8 de febrero, 1813), y este fué el que discutido y aprobado, se convirtió en decreto de las córtes de 18 de febrero.

Contenia este siete artículos, y en ellos las disposiciones siguientes:—que se llevara á efecto la reunion de las comunidades acordada por la Regencia, con tal que los conventos no estuvieran arruinados, y sin permitirse pedir limosna para reedificarlos:—que no subsistiesen conventos que no tuvieran doce individuos profesos:—que en los pueblos donde hubiese varios conventos de un mismo instituto se refundiesen en uno solo:—que los individuos pertenecientes á las casas suprimidas se agregasen á las de su orden que se hubieren restablecido ó restableciesen:—que la Regencia se abstuviese de expedir nuevas órdenes sobre restablecimiento de conventos, y los prelados de dar hábitos hasta la resolución del expediente general:—que la entrega de los conventos é iglesias y de los muebles de su uso se hiciese por el intendente ó sus comisionados, por medio de escrituras, y con otras formalidades que se prescribían:—y que si al recibo de este decreto se hubiera restablecido alguna casa religiosa por orden del gobierno, faltándole alguna de las circunstancias en él prescritas, quedara sin efecto, arrojándose al tenor de los anteriores artículos. No era esta la reforma que al principio habian querido las córtes, pero acaso de esta manera, sin la reaccion que á poco mas de un año sobrevino y dió al traste con todo lo hecho por aquella asamblea nacional, el tiempo la habria realizado, mas lenta, pero tambien mas suavemente.

Volveremos luego sobre estas materias haciendo un corto paréntesis para dar cuenta breve de una reforma administrativa que se nos iba quedando atrás. Despues de detenidos debates en las córtes, y de pareceres diversos, el mismo dia que comenzó la discusión del proyecto de abolición del tribunal inquisitorial, se publicó un decreto importante sobre reducción de los baldíos y otros terrenos comunes á dominio particular. Prescribíase en él que así los mencionados terrenos, como los realengos y de propios y arbitrios, tanto en los pueblos de la Península como en las provincias de Ultramar, se redujeran á propiedad particular, á excepcion de los ejidos necesarios á los pueblos, pudiendo sus dueños, de cualquier modo que se distribuyesen, disfrutarlos libre y exclusivamente, pero no pudiendo jamás vincularlos ni pasarlos en

(1) Sobre este asunto y sobre la parte activa que tomó en él, da Villanueva largos pormenores y curiosas noticias en su Viaje á las córtes, no omitiendo ni las entrevistas y conferencias que tuvo con los superiores de varias comunidades, ni las actas de 32 sesiones que celebró la comisión llamada de Regulares.

tiempo alguno á manos muertas.—Encomendábase á las diputaciones provinciales proponer el tiempo y manera de llevar á efecto esta medida.—Reservábase la mitad de los baldíos y realengos de la monarquía, exceptuando los ejidos, para servir de hipoteca al pago de la deuda nacional, dándose preferencia á la que procedía de suministros para los ejércitos nacionales ó de préstamos para la guerra.—De las tierras restantes se daría gratuitamente una suerte de las mas proporcionadas para el cultivo á cada capitán, teniente ó subteniente, que por inutilidad ó por edad avanzada se retirase del servicio militar sin nota desfavorable y con documento legítimo, y lo mismo proporcionalmente para los de la clase de tropa que cumpliesen y se licenciases con buena nota.—El señalamiento de estas suertes, que se llamarían *premio patriótico*, se haría por los respectivos ayuntamientos.—Además se repartiría una parte de aquellas tierras entre los vecinos pobres que las pidiesen, con la obligación de cultivarlas; y si descuidasen el cultivo por dos años consecutivos, se traspasarían á otros vecinos mas laboriosos.—Los agraciados que establecieran habitación permanente en aquellas suertes, estarían exentos de toda contribución ó impuesto sobre las mismas tierras.

Tales medidas, y no tardó esto en verse, dictadas con intención muy patriótica, adolecían de defectos, que hacían su planteamiento de difícil ejecución; y de todos modos, aun cuando se traslucía en ellas un pensamiento económico, saludable para el mejoramiento de la riqueza rural, de la manera que por este decreto se desenvolvían no habrían podido ser nunca de tanta utilidad como muchos habrían imaginado.

No eran por otra parte estas reformas administrativas, ni otras aunque fuesen mas radicales que estas, las que mas agriaban los ánimos de los apegados al antiguo régimen, que constituían aun la inmensa mayoría de los españoles, sino otras como las que antes enunciamos, y que se rozaban con cosas, costumbres y personas eclesiásticas; que siempre es delicado y sobremanera difícil desarraigat hábitos, siquiera sean reconocidos abusos, en estas materias, envejecidos, y como consagrados por el tiempo. La supresión de la Inquisición y la reforma de los regulares trajeron en pos de sí consecuencias graves y largas, y por eso volvemos á ellas, como ofrecimos.

Ya entre la Regencia y la mayoría de las córtes, que era reformadora como se echa de ver por los acuerdos y decretos que de ellas salían, observábase hacia tiempo, no solo falta de armonía y de concordia, sino marcada desavenencia y discordancia de opiniones, inclinada aquella á las cosas y á los hombres del orden antiguo, ó al menos recelosa del cambio político, en su concepto exagerado, que las córtes habian ido é iban introduciendo apresuradamente en el reino. Y púsose mas en claro esta divergencia desde que sucedió al conde de La Bisbal, el mas acomodado al espíritu reformador, don Juan Pérez Villamil, de ideas abiertamente reaccionarias. Así se tachaba á la Regencia de parcial en este sentido en los nombramientos de jueces, magistrados y otros altos funcionarios. Y ella por su parte, si los pueblos se quejaban ó lamentaban de males, ó de desgracias, ó de trastornos, achacábalos á las trabas que al gobierno ponían las instituciones constitucionales. De esta encontrada actitud de los dos poderes necesariamente habian de surgir desagradables conflictos, cuando no serias colisiones.

Ofreció ocasión de choque una conspiración descubierta en Sevilla, que se decía ser contra las córtes y contra la Regencia; pues como de sus resultados se hubiese formado causa á algunos individuos, la Regencia, para proceder contra ellos, ó mas severa ó mas pronta y desahogadamente, pidió que se exigiese al gobierno la suspensión de ciertos artículos constitucionales. No accedieron las córtes á esta suspensión, ya porque creyesen que la gravedad de la conspiración se habia exagerado y no merecía aquella medida excepcional, ya porque temiesen el mal efecto de declarar implícitamente la insuficiencia de las leyes ordinarias para el castigo de los crimenes, y de suspender tan pronto artículos de un código recién planteado, como si fuese incompatible en casos dados con la legislación comun. Como desaire recibió esta negativa